

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de requerimiento al pagador INVERSIONES SANCHEZ Y SALCEDO, responsable de cumplir la medida cautelar en contra del demandado y así mismo decretar nuevas medidas cautelares solicitadas por la parte actora. Sírvase decidir lo pertinente.
Soledad, 16 de marzo de 2021


MILEÑA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 23 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador de INVERSIONES SANCHEZ Y SALCEDO a fin se sirva manifestar a este despacho los motivos por los cuales no ha realizado el descuentos de la quinta parte del excedente del salario que devenga el demandado ALVARO DE JESUS GUTIERREZ COBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.160.568, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado 26 de septiembre de 2017 y requerido en primera ocasión mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019 y comunicada a través de oficio No. 2790 de octubre 7 de 2019 y recibida en dicha entidad en fecha 10 de octubre de 2019, por ser procedente se accederá a ello.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas el despacho accederá a ellas a la luz del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este Juzgado dispone,

RESUELVE

1. Requiérase por segunda vez al pagador al pagador de INVERSIONES SANCHEZ Y SALCEDO, a fin de que se sirva manifestar en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a este despacho los motivos por los cuales los cuales no ha dado aplicación a la medida de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado ALVARO DE JESUS GUTIERREZ COBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.160.568, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado 26 de septiembre de 2017 y requerido en primera ocasión mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019 y comunicada a través de oficio No. 2790 de octubre 7 de 2019 y recibida en dicha entidad en fecha 10 de octubre de 2019.
2. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier razón tenga a favor el demandado ALVARO DE JESUS GUTIERREZ COBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.160.568 dentro del proceso radicado 2011-00311 que cursa en el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.
3. Decrétese el embargo y secuestro del remanente de los bienes muebles, inmuebles, dineros, títulos judiciales, créditos y cualquier otro bien que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se sigue en contra del demandado ALVARO DE JESUS GUTIERREZ COBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.160.568, Radicación 08001405301620180015500 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, cuyo demandante es COOFISABANA y demandado ALVARO DE JESUS GUTIERREZ COBA.

4. Decrétese el embargo y secuestro de los títulos libres y disponibles que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que se sigue en contra del demandado ALVARO DE JESUS GUTIERREZ COBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.160.568, Radicación 08001405301620180015500 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, cuyo demandante es COOFISABANA y demandado ALVARO DE JESUS GUTIERREZ COBA.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 63 hoy
26/07/21


MILENA RAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria